



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por CAMILO MEJÍA VALDERRAMA en contra JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ GAMARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2024-00074-00.

INFORME SECRETARIAL: 15-05-2024.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente pronunciamiento de escrito de subsanación de la demanda. SÍRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por CAMILO MEJÍA VALDERRAMA en contra JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ GAMARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2024-00074-00.

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, y de su escrito de subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 368 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia seguido por **CAMILO MEJÍA VALDERRAMA** en contra **JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ GAMARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral primero en el acápite de las pretensiones de la demanda, anexa al escrito de subsanación, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 6573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, **JUAN CARLOS GÓMEZ GAMARRA**, heredero determinado de **JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D)**, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. Correr traslado por el término de veinte (20) días en lo forma indicada 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **JAIRO OLIVERO GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D)**, y a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, conforma a lo dispuesto en al artículo 108 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 ejusdem, en cuanto a la dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia de los inmuebles. Instaladas las vallas el demandante aportará fotografía de las misma en los bienes.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 6573 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Ciénaga – Magdalena. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de las vallas en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. En los respectivos oficios se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

SEPTIMO: NOTIFICAR de este proceso al Banco Ganadero (hoy Banco BBVA) y al alcalde del Municipio de la Zona Bananera – Magdalena, a fin que hagan valer sus derechos como acreedores del demandado, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222- 6573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, conformidad con lo indicado en la parte final del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO BARRERA CUELLAR**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2024-00074 / 28-MAY-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

MOMA

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836119e4578364daabd620e33a31668c5ddf53cbd820ab7a92f6c05e3c4cefa4**

Documento generado en 28/05/2024 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>